

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2023. Le informo señor Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. A su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio - Sucesión
Interesado	LILIANA MARIA TOBON ROJAS
Causante	JOSE IGNACION TOBON YEPES y ARMINDA ROJAS PARRA
Radicado	05 001 31 10 001 2022 00333 00
Interlocutorio	Nº 398
Asunto	Se da apertura al proceso de sucesión doble e intestada, y de liquidación de sociedad conyugal

Advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes JOSE IGNACION TOBON YEPES y ARMINDA ROJAS PARRA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO DOBLE e INTESTADO ACUMULADO CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD**

CONYUGAL, de los causantes **JOSE IGNACION TOBON YEPES** y **ARMINDA ROJAS PARRA**, quienes en vida se identificaron con las CC. 8.259.031 y 21.372.844 respectivamente; fallecidos el primero, el 19 de enero de 2021 en el municipio de Medellín – Antioquia, y la segunda el 28 de junio de 2012 en Los Estados Unidos de América.

Proceso iniciado por la señora LILIANA MARIA TOBON ROJAS con CC. 43.726.110 en su calidad de heredera, hija legítima de los causantes.

SEGUNDO. RECONOCER a la señora **LILIANA MARIA TOBON ROJAS con CC. 43.726.110**, como heredera hija legítima de los causantes, quien manifiesta aceptar la herencia deferida, con beneficio de inventario.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a **JOSE DAVID TOBON ROJAS** en calidad de hijo de los causantes, para que en el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

CUARTO.- El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este despacho se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SEPTIMO. Se **RECONOCE** personería a la abogada LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ con tarjeta profesional número 48.686 del C.S. de la J. para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570be83addf7249410cce637d9acc15caa93315f4a95cfad827ab63e5d7575db**

Documento generado en 11/05/2023 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>